



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE FORMACIÓN TECNICA CRECIC LTDA., RUT 78.174.010-1", en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, año 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° /

1876

Talca,

20 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación "Centro de Formación Técnica Crecic Ltda.", en adelante "OTEC", R.U.T. N°78.174.010-1, representado legalmente por don Waldo Muñoz Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Janequeo N°454, comuna de Concepción, región del Bío-Bío, impartió el curso denominado "Soldadura al Arco Electrónico con sistema MIG-MAG", código SEC-MON-003-002-001, fecha de inicio 23 de octubre de 2014 hasta el 09 de marzo de 2015, de lunes a viernes de 18:00 horas a 22:00 horas, en el marco del Programa Formación para el Trabajo correspondiente al Primer Llamado año 2014.

2.-Que, en proceso de fiscalización realizado el 27 de mayo de 2015 al curso individualizado precedentemente se detectaron las siguientes irregularidades:

- Registro de asistencia presente enmendaduras.
- El registro de asistencia da cuenta que el módulo de preparado se realiza un hora menos, así como también el día 28 de noviembre de 2014 se realizó una hora menos de clases. (acompañan declaración jurada del relator del curso don Marco Elso Altamirano y alumno don Oscar Ibarra Urrutia y Eleazar Herrera Candia.)
- El OTEC, realiza clases los días 10 y 11 de marzo, sin autorización del Servicio. (acompañan declaración jurada del relator del curso don Marco Elso Altamirano y alumno don Oscar Ibarra Urrutia y Eleazar Herrera Candía.)

3.- Que, mediante Ordinarios N°556 de fecha 08 de junio de 2015, se procede a interpellar por descargos al OTEC en comento, en razón de la inconsistencia consignada en el considerando anterior.

4.- Que, con fecha 18 de junio de 2015, se recepcionan los descargos del OTEC, mediante misiva suscrita por don Renzo Correa Villa, Director CFT CRECIC LTDA., que frente a las inconsistencias detectadas señala sustancialmente el siguiente:

Que, las enmiendas se deben al cambio de mes y los relatores corrigen en el mes en la misma página.

Que, reconocen que el día 28 de noviembre de 2014, no se registró la actividad.

Que, el cambio de cronograma se hizo porque el acuerdo operativo contemplaba clase el 31 de octubre y 08 de diciembre de 2014, porque no habían considerado que ambas fechas eran feriados nacionales.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, el OTEC, solo tiende a justificar las conductas irregulares y no aporta ningún antecedente que permita desvirtuarlas, ello en atención que no informó al Servicio en forma oportuna las nuevas fechas de término del curso, así como tampoco informó el error incurrido en el libro de clases y materias.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 36 que contiene la supervisión realizada con fecha 27 de mayo de 2015 se considera parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el Artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que registra multas anteriores en nuestro Sistema.

#### VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42 del año 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, líneas de acción procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

Ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y Decreto Supremo N°98 de 1997, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°9919 de 16 de diciembre de 2013, de este Servicio Nacional, que aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios" también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014.

La Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**WALDO ALFARO MARETINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGIÓN DEL MAULE**

WAM/ABM/CCS

Distribución:

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- DAF
- Dirección Regional del Maule

**Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso**

Palabra clave

78174010-1

Buscar

Razon Social: Centro De Formación Técnica Crecic Ltda.

Estado: Inactivo

Nueva Sanción

Cerrar

**Sanciones**

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	7132	04/11/03	JOLIV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1898	20/06/05	PCOF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2132	04/07/05	PCOF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2450	26/08/11	JALLA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1063	22/03/12	JALLA
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	2213	08/10/12	MVAS
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	600	28/01/15	CFIGU
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	804	29/04/15	CCEL
	Resolución	Impaga	1876	20/10/2015	CCEL

Existe(n) 8 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar